



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVI

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM 13388

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península: Un mes, 2 plás.—Tres meses, 6 id.—Extranjero: Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 15 de cada mes.—La correspondencia á la Administración.

Redacción y Administración: Mayor, 24

VIERENS 4 DE MAYO DE 1906

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorelle, rue Caumartin, 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

AGENCIAS en TODAS las PROVINCIAS de ESPAÑA, FRANCIA y PORTUGAL

42 AÑOS DE EXISTENCIA

SEGUROS sobre LA VIDA.—SEGUROS contra INCENDIOS.

Redacción en Cartagena: VIUDA DE SORO Y COMPAÑIA Caridad 4, principal.

De salud pública

La prensa se ocupa estos días en la cuestión que sirve de epigrafe á estas líneas y habla de tifus, de tifoideas, del Hospital de Caridad, de La Unión y de todo lo que concierne, por su gravedad, por su origen ó por las precauciones adoptadas, á esos casos de tifoideas que hay en tratamiento en el hospital.

La cuestión no es de hoy ni de ayer; data de muchos días, de un mes ó de más.

Prudentes de la vecina ciudad de La Unión vinieron al hospital unos enfermos, y como en el establecimiento mencionado no se prohíbe la entrada de nadie que padezca del cuerpo y pida auxilio, ingresaron para ser asistidos y curados.

Procedían—como llevamos dicho—de la ciudad vecina, y como después de estos vinieron otros afectados de la misma dolencia, se procuró inquirir la causa de que los vecinos pobres de La Unión prefirieran este hospital al establecido en aquella ciudad.

¿Por qué venían aquí en vez de quedarse en su pueblo cerca de sus familias?

Porque en el Hospital de Caridad de La Unión no eran admitidos.

A esa disposición inexplicable, que hace pensar en lo mal que concuerda con el nombre del establecimiento, se debe que en el hospital de Cartagena se encuentran curándose un par de docenas de aquellos vecinos y que se ha producido la alarma que reflejan

los periódicos, que para nosotros no está justificada, por lo cual no nos hemos ocupado del asunto hasta ahora.

Según personas doctas, lo que hay en el Hospital de Caridad es fiebre tifoidea, dolencia que si es peligrosa para los que la sufren no lo es para los que los cuidan. En prueba de ello se nos ha hecho la observación de que en los hospitales hay salas de difteria, de viruela, etc.; mas ni las hubo antes ni las hay ahora, ni las ha habido nunca de tifoideas. Como no es fácil el contagio, á los enfermos de dicha dolencia no se les separa de los otros. Basta con desinfectar las deyecciones para que no exista peligro.

Resulta, pues, que en La Unión hay focos de ese mal; hay allí familias que viven en cuevas, en condiciones de higiene imposibles; pero como las autoridades han puesto mano en el asunto evitando que se nos remitan más enfermos, es de creer que los casos actualmente en tratamiento en el Hospital de Caridad vayan eliminándose, volviendo el establecimiento á la normalidad y renaciendo en la población la calma que no ha debido perder nunca.

Garantía de la tranquilidad nuestra son los profesores que prestan sus servicios en el Hospital de Caridad. Lo es asimismo la Junta local de Sanidad y lo es también el alcalde D. Rafael Cañete, que se ocupa y preocupa del asunto que motiva estas líneas y que no tiene otras pretensiones que la de hacer que renazca la tranquilidad, que no ha debida de perderse nunca porque no se trata del tifus.

El ministro de Hacienda de Méjico SEÑOR LEMANTOUR

Los últimos telegramas sobre el choque de trenes en Andrecy (Francia), dice que se ha salvado milagrosamente en esta catástrofe el ilustre ministro de Hacienda de Méjico señor Lemantour, que viene á representar la Nación en la boda del rey D. Alfonso XIII.

Por si nuestros hacendistas de los aranceles del hombre, los alcoholes de la ruina, los consumos de la miseria, los monopolios, los empréstitos, el Catastro agronómico y demás desmanes de una administración rutinaria y desastrosa no conocen al señor Lemantour, les diremos que es el ministro de Hacienda que hace quince años dirige ese Departamento y con el jefe del Estado, general Porfirio Díaz, ha elevado la República mejicana á un grado tal de prosperidad, que, apenas si habrá Estado alguno en Europa, que tenga Hacienda más saneada, después de haber pasado en tiempos no remotos, por todas las amarguras que llevan tras sí las luchas intestinas y las imposiciones extranjeras.

Dedicado desde hace quince años Lemantour á vigorizar con gran sabiduría la Hacienda de su país y á reorganizar todos los servicios de la Administración pública, puede vanagloriarse de haber contribuido poderosamente á regenerar aquel pueblo, hoy modelo y uno de los más ricos y prósperos de América.

DOCTRINA LEGAL

Sentencias del Tribunal Supremo.

Sala tercera.—De lo Contencioso-Administrativo.

Diputaciones provinciales.—Sentencia de 25 de Noviembre 1905.—(Gaceta 21 Abril 1906).—Se anula una real orden del ministerio de la Gobernación declarando que dicho ministerio carece de competencia para dejar sin efecto los acuerdos de las Diputaciones provinciales en asuntos que su ley orgánica les encomienda como de su propia competencia, como son los re-

ferentes á la rebaja en los sueldos de sus empleados.

Textos legales que se aplican.—Artículos 74, párrafo 1.º y núm. 1.º; 104, 120, párrafos 1.º y 2.º, y 130 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y art. 5.º del real decreto de 15 de Agosto de 1902.

«Considerando que la excepción de incompetencia alegada por el fiscal al contestar á la demanda no puede ser estimada, porque lejos de proceder el ministro de la Gobernación en uso de su potestad discrecional de presupuestos provinciales, á tenor de los artículos 120 y 130 de la ley orgánica de las Diputaciones, el primero de aquéllas limita la facultad ministerial al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos; y ni la real orden lo dice, ni el fiscal se ha atrevido á asegurarlo tampoco, que afecte á los intereses generales de la provincia de Almería, ni vulnere ninguna ley, que la Diputación demandante suba, ó baje la consignación que figura en sus presupuestos para retribuir al director de las obras provinciales: siendo además una prueba concluyente de esta verdad el hecho de que el ministro de la Gobernación aprobó el presupuesto de 1903, en que se consignó la rebaja del sueldo de don Lorenzo Riera, que ha motivado este pleito, mucho antes de fallar la alzada de aquél.

«Considerando que no está menos terminante el art. 130 al fijar los casos en que las Diputaciones obran bajo la dependencia del Gobierno y están sujetas á la responsabilidad que proceda, que no son otros que aquéllos en que conocen de asuntos que no les competen exclusivamente, ejerciendo en lo demás, con absoluta independencia, las atribuciones que le son propias, y no incurriendo, cuando de éstas se trata, en responsabilidad, sino en el caso de infracción manifiesta de la ley, único caso también, el de impedir la infracción de la Constitución y de las leyes, en el que está autorizado el ministerio de la Gobernación para ejercer la alta inspección que le corresponde; de todo lo cual se infiere que, cuando las Diputaciones obran en virtud de atribuciones pro-

pias, el Gobierno no puede intervenir mientras no hayan cometido alguna infracción manifiesta de la Constitución ó de las leyes, principalmente de carácter político, y que el caso de autos, limitado á la alzada de un particular que estima lesionado su derecho por un acuerdo de la Corporación no es en modo alguno el previsto en la ley á que se acaba de aludir, é ninguno de los artículos citados, toda vez que el 120, que en el fondo desenvuelve la misma doctrina del 130, no habla más que del caso en que el ministro de la Gobernación conoce «de oficio» de los presupuestos provinciales.

«Considerando que, por el contrario, es procedente la declaración de incompetencia del ministerio de la Gobernación, que se solicita de la Sala por la defensa de la Diputación de Almería, apl.ando el art. 5.º del real decreto de 15 de Agosto de 1902, porque en estricto derecho aquella Corporación obró en virtud de facultades que le corresponden exclusivamente al rebajar el sueldo á uno de sus empleados, si se tiene en cuenta que el que puede lo más puede lo menos, y si pudo separarlo con arreglo al número 4.º del art. 74 de la ley que se halla comprendido en el capítulo que se ocupa de las atribuciones exclusivas de las Diputaciones, no se le puede negar á la de que se trata, el derecho de reducirle el haber que disfrutaba; pues conviene advertir que don Lorenzo Riera era amovible, á voluntad de la Corporación, porque no solo no había obtenido su cargo por concurso sino que ni siquiera le sirve en propiedad.

«Considerando además, que conforme al artículo 104, las Diputaciones nombran y separan á sus empleados, fijan el sueldo de los mismos y arreglan las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes; y que están también expresamente facultadas por el artículo 120 para redactar, discutir y aprobar sus presupuestos con tan absoluta independencia del poder central que le está vedado intervenir, como no sea al solo efecto de corregir las extralimitaciones locales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos; de donde se sigue que es función exclusi-



BIBLIOTECA DE EL ECO DE CARTAGENA 370

367

LA PIEL DE ZAPA

—Sí, señor marqués.

—Todos los gozos de la vida se agitan en torno de mi lecho de muerte, y danzan en mi presencia como encantadoras mujeres; si los llamo... mueren. ¡Siempre la muerte! Tú debes ser una barrera entre el mundo y mi persona.

—Sí, señor marqués,—dijo el anciano ayuda de cámara enjugando las gotas de sudor que manaban de su frente arrugada.—Mas si ya no quoreis ver hermosas mujeres, ¿cómo os comprendéis esta noche en los Italianos? Una familia inglesa, que vuevo á Londres, me ha cedido su abono, y tenéis un hermoso palco. ¡Oh, palco sobetbio, de os principales!

Rafael cayó en un profundo letargo, ya no oía.

Rafael estaba acometido de una somnolencia invernal, cuando la voz monótona de su maestro dejó de vibrar en su oído. Obligado por política á mirar los ojos blancos y casi inmóviles de aquel anciano, quedó magnetizado por una inexplicable fuerza de inercia.

—Pues bien, padre Porriquet,—replicó sin saber á punto fijo á qué pregunta contestaba—no puedo hacer nada en vuestro obsequio, absolutamente nada. Demos que consiguais lo que apetecáis. Estoy á vuestras órdenes.

En aquel momento, sin apercibirse del efecto que habían producido en la livida y arrugada frente del anciano aquellas sutiles palabras llenas de desdén y de egoísmo, Rafael se enderezó como un cabritillo asustado; en seguida, viendo una ligera línea blanca entre las orlas de la piel negra y el fondo encarnado, lanzó un grito tan terrible que le cayó al padre profesor un grande suato.

—¡Marcianos de aquí, v'jo bogia!—gritó.—Seréis nombrado provisor. ¡No podiais haberme pedido una renta vitalicia de mil escudos más bien que un deseo homicida! De este modo nada me hubiera costado vuestra visita. En Francia hay cien mil empleos y yo no tengo más que una vida: la vida de un hombre vale más que todos los empleos del mundo.

—¡Jonatás, Jonatás!

XXXVIII

«Veo ese fastuoso carruaje, ese cupé sencillo por fuera de color oscuro, en cuyas portezuelas brilla el escudo de una antigua y noble familia? Cuando me cupé que voló, me admiré las «grisetas», y codicié el rico amañado de sus almohadones, la ondulante seda su alfombra, y sus diáfanos cristales. Un airado jockey guía en clase de postillón dos hermosos caballos, y dos lacayos con librea van en pie á la traseira de este coche aristocrático; mas en su centro yace una cabeza calenturienta con los ojos saltones. La cabeza de un tal triste y pensativo... ¡Pasa una vida de riqueza! Corre á través de París como un colibrí, sin dar cuenta de las cuestiones, le contemplan la envidiosa muchedumbre.